

Constancia secretarial.

Señor Juez: le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 18 de mayo de 2022 a las 8:56 a.m., contestación a la demanda por parte de la abogada Claudia María Zuleta García de JUAN DIEGO VÉLEZ POSADA, MÓNICA MARÍA VÉLEZ SIERRA, JOSÉ JULIAN VÉLEZ SIERRA, LUZ VICTORIA VÉLEZ SIERRA, BEATRIZ ELENA VELEZ SIERRA y ELEONORA VÉLEZ SIERRA. (Consecutivo 058 expediente digital).

A la fecha se encuentran notificados todos los demandados dentro del trámite del proceso, y se encuentra pendiente correr traslado a la parte demandante de la excepción previa contenida en el artículo 100 numeral 5 del Código General del Proceso formulada por el apoderado de la demandada Luz Marina Vélez Sierra (consecutivo 053 pág. 7 expediente digital). A Despacho.

Andes, 6 de julio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Seis de julio de dos mil veintidós

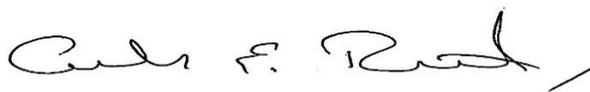
<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2021 00066 00</b>
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	MARIA FANNY RIOS VELASQUEZ
<b>Demandados</b>	MARTHA LUCÍA VELEZ SIERRA CARLOS ALBERTO VELEZ SIERRA JESUS DELIO ESCOBAR VELEZ OSCAR DE JESUS POSADA ARCILA OLGA LUCÍA DEL SOCORRO RESTREPO RIOS MARIA CONSUELO RESTREPO JARAMILLO LUZ MARINA VELEZ SIERRA ANALIDA CARMENZA VELEZ SIERRA FELIPE SANTIAGO BOLIVAR RESTREPO JORGE IVAN RESTREPO VELEZ GILBERTO ARCADIO VELEZ VELEZ HORTENDIA RESTREPO VELEZ WILSON DE JESUS QUINTERO QUINTERO ANTONIO JOSE SUAREZ CALLE CARLOS MAURICIO MONTOYA ESCOBAR MARIA CRISTINA MONTOYA ESCOBAR CATALINA RESTREPO VELEZ MONICA MARÍA VELEZ SIERRA

	NATALIA POSADA RESTREPO
<b>Asunto</b>	TIENE EN CUENTA Y PONE EN CONOCIMIENTO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA – ORDENA CORRER TRASLADO POR SECRETARÍA DE LA EXCEPCIÓN PREVIA INEPTA DEMANDA

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta y se pone en conocimiento la contestación a la demanda por parte de JUAN DIEGO VÉLEZ POSADA, MÓNICA MARÍA VÉLEZ SIERRA, JOSÉ JULIAN VÉLEZ SIERRA, LUZ VICTORIA VÉLEZ SIERRA, BEATRIZ ELENA VELEZ SIERRA y ELEONORA VÉLEZ SIERRA presentada por intermedio de la abogada CLAUDIA MARÍA ZULETA GARCÍA (consecutivo 058 expediente digital), en tanto que cumple con los requisitos legales del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**Ahora, por cuanto a la fecha se encuentra debidamente integrado el contradictorio con todos los demandados, conforme es exigido en el artículo 101 del Código General del Proceso numeral 1º, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del citado Estatuto Procesal del Trabajo (consecutivo 053 pág. 7 expediente digital), se ordena correr traslado a la parte actora por Secretaría de la excepción previa ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones, para que emita su respectivo pronunciamiento y, se resolverá lo que en derecho corresponda en la audiencia inicial del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 100**  
en el micrositio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**